

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de Septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente con solicitud del apoderado judicial de la parte actora solicitando fijar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 41
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN**, instaurado por el señor **HECTOR JOSE VEGA VICTORIA** en contra del señor **DIEGO FERNANDO FAJARDO MANZANARES**, la parte actora solicita fijar fecha para remate.

En virtud de la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, y una vez revisado el expediente se observa que no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., dentro del cual manifiesta que: *...Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan **embargado, secuestrado y avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito...*

De lo anterior, se tiene que el bien para el cual están solicitando fijar fecha de remate se encuentra embargado y secuestrado, pero no avaluado, por lo cual la parte actora debe cumplir con dicha carga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO:- NIEGASE fijar fecha para remate por las razones expuestas, en la parte motiva.

SEGUNDO:- REQUIERASE a la parte actora, a fin de que presenten el respectivo avalúo del bien objeto de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2018-00211-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 003** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **14 DE ENERO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ